



Puerto de Huelva



Autoridad Portuaria de Huelva

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva en sesión de fecha 27 de jun de 2023

Huelva, 30 de jun de 2023



El Secretario General

Fdo. Fco. Javier Capitán Márquez

Junio 2023



Contenido

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA	1
Presentación	3
1. Ámbito personal y material.....	4
2. Medidas para garantizar la seguridad, confidencialidad y protección de datos.....	5
3. Formas de presentación de las comunicaciones	7
4. Integración de los distintos canales internos de información APH	7
5. Trato efectivo de las comunicaciones.....	8
6. Carácter independiente y diferenciado	8
7. Responsable del Sistema interno de información en la Autoridad Portuaria de Huelva	9
8. Política de la Autoridad Portuaria de Huelva sobre el Sistema interno de información y defensa del informante	9
9. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas	9
10. Garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la APH.....	9
ANEXOS	12



Presentación

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE), establece, en su artículo 4 que las personas jurídicas obligadas por las disposiciones del Título II dispondrán de un Sistema interno de información en los términos establecidos en dicha Ley; el cual será el cauce preferente para que aquellos informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre las infracciones descritas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, en un contexto laboral o profesional, pueda comunicarlas con todas las garantías de protección adecuada frente a posibles represalias, fortaleciendo así la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Además de la citada Ley, será de aplicación al Sistema interno de información, en cuanto al tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El presente documento define y establece las bases y el funcionamiento del Sistema interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva, (en adelante SII APH) cumpliendo con todos los requisitos especificados en el artículo 5.2. de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Así, se describe el ámbito personal y material del SII APH, las medidas que contempla para garantizar la confidencialidad y la protección de datos, las formas en que pueden presentarse las comunicaciones y la integración en el SII APH de otros canales internos de información ya existentes. El SII APH garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva, define su carácter independiente y diferenciado respecto de los Sistemas internos de información de otras entidades u organismos, e identifica quien será el responsable del mismo. El documento también recoge la política o estrategia del APH en relación al Sistema interno de información y defensa del informante, y dedica un apartado al procedimiento de gestión de las informaciones recibidas. Por último, se establecen una serie de medidas para garantizar la protección de los informantes.



1. Ámbito personal y material

El SII APH es el cauce que permitirá a aquellos que en un contexto laboral o profesional dentro del ámbito de actuación y competencias APH, hayan obtenido información sobre cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave o infracción del Derecho de la Unión Europea en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, puedan comunicarla siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción las medidas necesarias para que los informantes dispongan de la protección adecuada según lo dispuesto en la citada Ley 2/2023.

El artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula el ámbito material de aplicación de la misma, siendo éste mismo el del SII APH, quedando definido en términos idénticos a los descritos en dicho artículo, a cuyo texto queda referido este apartado.

A título informativo, pues la descripción detallada es la recogida en el citado artículo 2, serán objeto de información/comunicación del SII APH aquellas acciones u omisiones que puedan constituir:

- a. Infracción del Derecho de la Unión Europea, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, afecten a los intereses financieros de la Unión Europea (en los términos del artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE.
- b. Infracción penal o administrativa grave o muy grave, estando en todo caso comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula el ámbito personal de aplicación de la misma, y detalla quienes pueden ser informantes, y el SII APH define su ámbito personal en términos idénticos a los descritos en dicho artículo, a cuyo texto queda referido este apartado.

A modo de ejemplo, sin ser exhaustivos en su enumeración, se considerará informantes a:

- *las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;*
- *los autónomos;*
- *los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;*
- *cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;*
- *aquellos en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los*



casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante no solo se aplicarán a los informantes, sino también a todos aquellos citados en el artículo 3 de la Ley 2/2023, entre ellos a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, en los términos previstos en el mismo.

2. Medidas para garantizar la seguridad, confidencialidad y protección de datos

El SII APH está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado al sistema.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2023, el SII APH cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que éste se hubiera identificado. En este último caso, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Así, la Autoridad Portuaria de Huelva dispone de un acceso específico como canal interno de información, disponible desde la página web del Puerto de Huelva, y también desde el canal de información del Código Ético de la Autoridad Portuaria de Huelva y desde el Canal de Sugerencias Internas del Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Portuaria de Huelva, canales que quedan integrados en el Sistema Interno de Información, todos ellos para posibilitar la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, el cual está integrado dentro del presente Sistema interno de información. A través de este acceso al canal interno el informante presentará su comunicación con todas las garantías de confidencialidad; y ello porque, entre otras cuestiones, podrá optar por presentarla de modo anónimo o aportando aquellos datos personales que considere oportunos (pudiendo limitarse a dejar como vía de contacto una dirección de correo electrónico, un domicilio o un teléfono)

Una vez iniciada una investigación, en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación; si bien a fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente, pero siempre sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.

Como se ha hecho mención anteriormente, no solo se preservará la confidencialidad del informante, sino también se garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

Así presentada la información, se procederá a su registro en el SII APH, siéndole asignado un código de identificación. El sistema de gestión de las informaciones recibidas, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, estará contenido en una base de datos segura y de acceso controlado para que permita una gestión adecuada y eficaz, donde quede constancia de las actuaciones y personas que las han realizado.



Las actuaciones que en su caso se lleven a cabo para investigar la información recibida se realizarán con la máxima confidencialidad, deber que ha de ser cumplido por los intervinientes en la investigación de la comunicación recibida.

A fin de garantizar la confidencialidad, cuando la comunicación sea remitida por una vía diferente a aquella que da acceso al canal interno de denuncia vía web (correo electrónico, comunicación verbal presencial, llamada telefónica o correo postal), o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, se establece la obligación que todos tienen de la rápida remisión de dicha comunicación al Responsable del Sistema de Interno de Información de la Autoridad Portuaria de Huelva y/o a quienes lo gestionan directamente bajo su dependencia, quedando advertido que el quebranto de la garantía de confidencialidad se tipifica en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, como infracción muy grave. Estas comunicaciones que se presenten por vías diferentes a la del acceso web al canal interno de la APH, se darán inmediatamente de alta en este último por empleado autorizado. Asimismo, a través del procedimiento de gestión que forma parte del SII APH, se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del citado Sistema.

Cualquier comunicación que haya que realizarse en el marco de una investigación, se llevará a cabo por medios seguros que garanticen tanto la confidencialidad de los afectados como la segura y directa recepción de la misma por parte del destinatario, utilizando preferentemente la aplicación informática que da soporte al canal interno de la APH accesible vía web.

En lo que se refiere a la protección de datos personales, el SII APH cumplirá estrictamente lo previsto en la Ley 2/2023, y en especial en su Título VI dedicado a la "Protección de datos personales"; destacando las siguientes cuestiones:

1. El acceso a los datos personales contenidos en el SII, tanto de los de los informantes (cuando estos los comuniquen) como de terceros (cuando figuren en las informaciones) está limitado al Responsable del Sistema y a quienes lo gestionan directamente bajo su dependencia. Si bien, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 2/2023 también podrán tener acceso a los mismos, el responsable de recursos humanos, el responsable de los servicios jurídicos, los encargados del tratamiento que eventualmente se designen o el delegado de protección de datos.
2. Solo será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.
3. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.
4. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el SII APH únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda



- constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
5. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
 6. El canal interno de información recogido en este SII APH no está habilitado para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, en cuyo caso dicha información y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección de la ley.

3. Formas de presentación de las comunicaciones

Las comunicaciones se podrán presentar por escrito, de forma verbal o de las dos formas.

La presentación de comunicaciones podrá efectuarse por escrito, bien a través del formulario accesible vía web, a través de correo postal, o a través del correo electrónico, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de siete días.

4. Integración de los distintos canales internos de información APH

En el SII APH se integran los distintos canales internos de información existentes en la Autoridad Portuaria de Huelva, así como todos aquellos canales internos que pudieran establecerse.

La Autoridad Portuaria de Huelva pone a disposición de los informantes un acceso específico al canal interno de información accesible a través de su página web, también se posibilita a estos efectos el uso del Canal de Sugerencias Internas del Sistema Integrado de Gestión; el cual ofrece garantías de seguridad y confidencialidad y el canal de información del Código Ético de la Autoridad Portuaria, todos ellos integrados en el Sistema Interno de Información. También se podrá acceder al canal interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva a través de otras vías: correo postal, correo electrónico, teléfono o reunión habilitada para ese fin; pero en cualquiera de estos casos, se procederá del modo previsto en el apartado segundo del presente documento y en el procedimiento de gestión de informaciones (Anexo II), de modo que se dará inmediatamente de alta en la herramienta informática accesible vía web por persona autorizada.

El canal de denuncias establecido en la Autoridad Portuaria de Huelva en su Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por resolución de Presidencia de la Autoridad Portuaria de Huelva el 13 de diciembre de 2022, quedará integrado en el SII APH desde el mismo momento de la puesta en marcha del mismo, y ello porque el ámbito material de este canal, es coincidente en parte con el previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.



5. Trato efectivo de las comunicaciones

El SII APH garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.

La atribución de la gestión del SII APH, concretamente la recepción de las comunicaciones y tramitación del correspondiente procedimiento, se encomiendan al Área de Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Huelva, que asume la Dirección de la asesoría jurídica de la Entidad y el control de legalidad de la actividad administrativa de la Entidad, por considerarse el Área más adecuada para asumir estas funciones.

Así, será la Secretaría General de la APH quien reciba las comunicaciones que se presenten a través del canal interno de información, enviará un acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que el informante haya optado por canalizar su información de manera anónima.

La persona Responsable del SII APH recordará a los diferentes ámbitos de responsabilidad de la APH la obligación de una rápida remisión a la Secretaría General de aquellas comunicaciones que reciban directamente de los informantes y que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, y recordará que las mismas han de ser enviadas a dicha unidad a través de medios seguros, que garanticen tanto la confidencialidad de los afectados como la segura y directa recepción por parte del destinatario.

La política aprobada en la Autoridad Portuaria de Huelva relativa a los principios generales en materia del Sistema interno de información y defensa del informante (Anexo I), es una herramienta que fortalece la cultura de la información y las infraestructuras de integridad de las organizaciones como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Todo lo anterior se establece, con independencia de la existencia del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.I.I., al que cualquier persona puede acceder para informar sobre acciones u omisiones que pudiera constituir una infracción de las previstas en el Ley 2/2023.

6. Carácter independiente y diferenciado

El SII APH es independiente de los Sistemas internos de información de otras entidades u organismos, y como tal aparece diferenciado de ellos.

Todo lo recogido en el presente documento, será de aplicación en la Autoridad Portuaria de Huelva, y servirá para definir y concretar el contenido de los puntos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 2/2023, en lo que se refiera a las comunicaciones que se reciban en la Autoridad Portuaria de Huelva en el ámbito de la Ley 2/2023, referidas a infracciones en el ámbito de actuación de esta Autoridad Portuaria.

El canal interno de información accesible vía web estará disponible tanto a través de la página web como de SharePoint del SIG.



7. Responsable del Sistema interno de información en la Autoridad Portuaria de Huelva

Según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración como órgano de gobierno de la Autoridad Portuaria de Huelva es competente para designar a la persona Responsable del Sistema interno de información que en el caso del Autoridad Portuaria de Huelva recae en la persona titular de la Jefatura del Área de la Secretaría General.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona designada deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo y responderá de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones aprobado por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Huelva.

8. Política de la Autoridad Portuaria de Huelva sobre el Sistema interno de información y defensa del informante

La Autoridad Portuaria de Huelva cuenta con una Política sobre el Sistema interno de información y defensa del informante, en la cual plasma los principios generales en esta materia.

Dicha política se adjunta en el Anexo I, y será publicitada en la web del Puerto de Huelva y en la Web del Empleado y el SharePoint del Sistema Integrado de Gestión de la APH, en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable, de forma que pueda acceder a ella todo el personal de la Autoridad Portuaria de Huelva y todas aquellas personas que, en el contexto laboral o profesional, hayan podido obtener información sobre infracciones graves o muy graves que estén dentro del ámbito material previsto en la Ley 2/2023 y dentro del ámbito de actuación de esta Autoridad Portuaria.

9. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas

Con la aprobación del Sistema Interno de Información, queda igualmente aprobado el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas a través de los canales internos de información del APH, que se detalla en el Anexo II.

El procedimiento, que forma parte del presente SII APH y se adjunta como Anexo II, establece las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y el canal interno de información existentes en la APH cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley 2/2023. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

10. Garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la APH

La Autoridad Portuaria de Huelva garantiza la protección al informante en su ámbito.



La primera garantía es el cumplimiento del procedimiento de gestión de informaciones en la Autoridad portuaria de Huelva (Anexo II).

La Autoridad Portuaria de Huelva aplicará todas las medidas de protección enumeradas en el Título VII de la Ley 2/2023, al cual queda referido íntegramente este apartado con excepción de las medidas de apoyo previstas en el artículo 37, que serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), tal y como prevé el artículo 41 del citado texto legal.

Las condiciones de protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones reflejadas en el artículo 35 son:

- a) *Tener motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley;*
- b) *Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.*
- c) *Quedarán excluidos de dicha protección aquellos que comuniquen:*
- d) *Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).*
- e) *Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.*
- f) *Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.*
- g) *Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.*

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023; entendiéndose por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023 o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la citada Ley, todo ello



sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3. de la misma, según el cual la protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Por último, serán contemplados los supuestos de exención y atenuación previstos en el artículo 40 de la Ley 2/2023 ante posibles sanciones por las infracciones comunicadas, y al mismo queda referido este párrafo; así cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información, sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información, y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a la notificación de la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resultaran acreditados en el expediente los extremos recogidos en el artículo 40.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



ANEXOS

Forman parte del presente Sistema Interno de Información de la Autoridad Portuaria de Huelva los siguientes Anexos:

ANEXO I: POLÍTICA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA



Puerto de Huelva



Autoridad Portuaria de Huelva

ANEXO I

POLÍTICA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que pueden suponer infracciones al Derecho de la Unión Europea, o aquellas que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en los términos previstos en su artículo 2. También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información o comunicación y de las infraestructuras de integridad de las organizaciones como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El título II del citado texto legal prevé que determinadas entidades privadas y los organismos públicos dispongan de un Sistema interno de información que sea el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones indicadas en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo cual este Organismo Público, Autoridad Portuaria de Huelva, cuenta con su propio Sistema interno de información.

La Autoridad Portuaria de Huelva, manifiesta su compromiso con los estándares más altos, en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de modo que la gestión de todo lo relacionado con la citada Ley 2/2023 de 20 de febrero, y más concretamente, en lo que respecta al Sistema interno de información, se inspirará en el cumplimiento de los siguientes principios y garantías:

- **Confidencialidad** de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, **la protección de datos personales y secreto de las comunicaciones**.
- Tanto el informante como aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación mantienen todos sus derechos de **tutela judicial y defensa, de acceso al expediente, y presunción de inocencia**.
- El Sistema interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva será de **uso asequible** para quienes quieran presentar una comunicación, y su gestión estará presidida por los **principios de diligencia y eficacia**, llevándose a cabo las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante, así como por los **principios de independencia y autonomía** en la recepción y tratamiento de la información recibida.

De lo cual se dará publicidad para conocimiento de todo el personal de la Autoridad Portuaria de Huelva.



Puerto de Huelva

Autoridad Portuaria de Huelva

ANEXO II

Procedimiento de gestión de informaciones del Sistema interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva

Junio 2023



Índice

.....	1
Procedimiento de gestión de informaciones del	1
Sistema interno de información.....	1
de la Autoridad Portuaria de Huelva	1
1. Marco normativo y objeto.....	3
2. Principios a los que se somete el procedimiento de gestión de informaciones.....	3
3. Canal interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva (CII APH) y Canales Externos	4
4. Recepción y Registro de informaciones	4
5. Admisión a trámite de informaciones.....	6
6. Instrucción	7
7. Terminación de las actuaciones.	8
8. Publicidad y revisión del procedimiento.....	9



1. Marco normativo y objeto

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023, de 20 de febrero en adelante), incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y regula, entre otros aspectos el Sistema interno de información (SII en adelante) y el Canal interno de Información (CII en adelante), obligando a la Autoridad Portuaria de Huelva a disponer de un procedimiento de gestión de informaciones.

El objeto de este documento es describir, para el ámbito de la Autoridad Portuaria de Huelva (APH en adelante) el procedimiento de gestión de informaciones, de acuerdo con los requerimientos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las fases de recepción de comunicaciones, instrucción y finalización del procedimiento.

Este procedimiento forma parte del “Sistema interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva”, que es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dentro del ámbito de este Organismo Público, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción.

La persona titular de la Secretaría General, como Responsable del Sistema interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva, responderá de que las comunicaciones recibidas en el mismo se tramiten de forma diligente.

2. Principios a los que se somete el procedimiento de gestión de informaciones

El presente procedimiento de gestión de informaciones se basa, además de en el cumplimiento de todo lo previsto en este documento y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en el respeto y cumplimiento de los siguientes derechos respecto de las personas que informan y de las afectadas:

- i) Derecho a la presunción de inocencia.
- ii) Derecho al honor.
- iii) Derecho al cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero



3. Canal interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva (CII APH) y Canales Externos

El canal interno de información de la APH ofrece un acceso vía web a través del portal del Puerto de Huelva, www.puertohuelva.com, que posibilita la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con todas las garantías de confidencialidad. El mismo está disponible a través de la página web y el SharePoint del Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Portuaria de Huelva. Igualmente será de aplicación el presente procedimiento a cuantas informaciones sean canalizadas a través de los demás canales de comunicación integrados en el Sistema Interno de Comunicación (buzón de sugerencias, canal de información del Código Ético, canal de denuncias MRR).

Se admitirán otras vías de presentación de comunicaciones, bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrán presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

También podrán presentarse comunicaciones a través de los siguientes canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea:

- Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, para fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos:
 - o <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>
- Ministerio Fiscal:
 - o <https://www.fiscal.es/>
- Fiscalía Europea, para delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea:
 - o <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eppo/>

4. Recepción y Registro de informaciones

La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se preservará la identidad del informante, adoptándose las medidas oportunas para ello. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la comunicación de la identidad del informante únicamente se realizará a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, aspecto que se comunicará a la persona indicada.

En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.



Así mismo, en estos casos, incluidas las comunicaciones realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla, ofreciendo al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

En previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario solicitarle información adicional, al presentar la comunicación el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el APH, como consecuencia de la información.

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema interno de Información, siéndole automáticamente asignado un número identificativo del caso, que será la única referencia identificativa en el procedimiento.

El Sistema interno de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal del APH responsable del mismo y convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a. Fecha de recepción.
- b. Código de identificación.
- c. Actuaciones desarrolladas.
- d. Medidas adoptadas.
- e. Fecha de cierre.

Si la comunicación se recibiera por una vía diferente a aquella que es el acceso al canal interno de información de la APH vía web, como pueden ser un correo electrónico, una comunicación verbal presencial, una llamada telefónica, o un correo postal -interno y/o externo-, la comunicación recibida se dará inmediatamente de alta en la citada vía del canal interno de información de la APH accesible vía web por un empleado.

Quedará registrado en el sistema, tanto la identidad de dicho empleado, como la fecha de alta de la comunicación. Los posteriores accesos, así como las labores de investigación que se realicen también quedarán debidamente registradas en la herramienta informática que da soporte al canal interno de información accesible vía web. El soporte original a través del cual se haya recibido la comunicación será archivado de modo seguro. Así si se trata de archivo electrónico (fichero Pdf, Word...) se archivará en una unidad a la que solo tiene acceso autorizado el personal de la unidad encargada de la investigación, alojada en los servidores de la APH, los cuales cumplen los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad; si se trata de archivo en



soporte papel, se alojarán en archivadores custodiados bajo llave a los que solo accederá el personal autorizado.

A fin de garantizar la confidencialidad, cuando la comunicación sea remitida por una vía diferente al canal interno de denuncia de la APH, o se haga llegar a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación tiene la obligación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema interno de información de la APH, que es la persona titular de la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Huelva; advirtiéndose que el quebranto de la garantía de confidencialidad se tipifica en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, según las circunstancias que concurran, como infracción muy grave en el artículo 63.1 c), o como infracción grave, en el artículo 63.2 c).

En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de una comunicación, se realizará el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, o el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación y siempre que no se trata de informaciones anónimas.

5. Admisión a trámite de informaciones

Una vez que se ha realizado la recepción de la información, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el registro de la misma, se realizará un análisis preliminar para comprobar si aquella expone hechos o conductas incluidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero

El resultado de dicho análisis preliminar será:

- a. Inadmisión de la comunicación. La inadmisión se producirá cuando concurra alguno de los siguientes casos:
 1. Los hechos relatados carecen de toda verosimilitud o fundamento.
 2. Los hechos relatados no son constitutivos de infracción al ordenamiento jurídico contenidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
 3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del SII, indicios racionales de que la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se dará traslado al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estiman constitutivos de delito.
 4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones comunicadas anteriormente respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la persona Responsable del SII APH notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión a trámite se comunicará al informante salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.



- b. Admisión a trámite de la comunicación. La admisión a trámite de la comunicación se comunicará al informante, excepto cuando la información sea anónima o cuando el informante haya renunciado a recibir comunicaciones, tras lo cual se abrirá la Instrucción del expediente motivado en la información recibida.

Con independencia de lo previsto en el siguiente apartado sobre la Instrucción del procedimiento de las informaciones admitidas a trámite, el Responsable del Sistema Interno de Comunicación podrá, en virtud de la naturaleza, circunstancias y demás aspectos concurrentes sobre los hechos de los que haya recibido información, proponer a la Presidencia que, de forma cautelar, valore:

1. La remisión de la comunicación con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
2. La remisión de la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

6. Instrucción

La fase de instrucción comprende todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Durante esta fase se podrá solicitar al informante, si se considera necesario para el esclarecimiento de los hechos y de las posibles responsabilidades, información adicional, siendo potestativo para el informante aportarla o no.

En todo momento se preservará la identidad, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado, y se garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

La persona afectada tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En cumplimiento de lo anterior, el presente procedimiento respetará lo siguiente:

Información sobre los hechos. Se garantiza que la persona afectada por la información tendrá:

1. Noticia de la misma.
2. Información sobre los hechos relatados de manera sucinta.
3. Información sobre su derecho a presentar alegaciones por escrito.
4. Información sobre tratamiento de sus datos personales. No podrá ejercer el derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
5. Ofrecimiento de ser asistida por abogado.

No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación, con anterioridad, pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.



En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Entrevista. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a:

- Exponer su versión de los hechos.
- Aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Derecho de defensa. Con objeto de garantizar su derecho de defensa, la persona afectada, tendrá acceso al expediente, manteniéndose en cualquier caso sin revelar cualquier dato que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

7. Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el instructor del caso emitirá un informe que contendrá al menos:

- a. Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b. La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c. Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, indicando la propuesta de actuaciones a llevar a cabo.

Tras dicho informe, es la **persona titular de la Presidencia de la APH** quien adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley.
- b. Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c. Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, para su tramitación.
- d. Inicio de procedimiento administrativo correspondiente, si la naturaleza de los hechos y de las actuaciones así lo determinan.



Las decisiones adoptadas en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación es de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación en la Unidad encargada de tramitarla.

En los casos de especial complejidad, de forma motivada, el Responsable del SII APH podrá acordar ampliación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, por un plazo máximo adicional de tres meses.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

8. Publicidad y revisión del procedimiento

El presente procedimiento de gestión de informaciones de la APH será revisado y actualizado cuando así sea necesario para mejorar la efectividad del mismo o realizar las adaptaciones que sean oportunas, sometiendo las propuestas de revisión o actualización al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva.

El presente procedimiento, formará parte del Sistema interno de información de la Autoridad Portuaria de Huelva y se publicará en la web del Puerto de Huelva, así como en el Portal del Empleado y en el SharePoint del Sistema Integrado de Gestión.

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva en sesión de fecha 9 de jun de 2023

Huelva, 30 de junio de 2023



El Secretario General

[Handwritten signature]
Fdo. Fco. Javier Capitán Márquez